



# Convenio de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina y la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay

La Universidad Nacional de Córdoba (UNC) domiciliada en Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do. Piso-Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina representada por su Rector Dr. Francisco A. Tamarit y la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay, (UDELAR) domiciliada en 18 de Julio 1824 piso 2do. Montevideo, Uruguay representada por su Rector Dr. Roberto Markarian, acuerdan en implementar un Convenio de Intercambio Estudiantil en los siguientes términos:

# Artículo 1

El Convenio de Intercambio será administrado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de la UNC y por la Dirección General de Relaciones y Cooperación de Oficinas Centrales de la UDELAR.

# Artículo 2

Cada universidad podrá enviar hasta dos estudiantes de grado por año. Los estudiantes que excedan el número antes mencionado serán admitidos como estudiantes universitarios procedentes de universidades extranjeras sin convenio, no quedando comprometidos en los términos del presente acuerdo.

#### Artículo 3

La duración de la estadía en la Universidad de Destino será de un semestre, prorrogable como máximo por un nuevo semestre, sin alterar el número estudiantes de intercambio acordado en el Art. 2.

# Artículo 4

Los estudiantes seleccionados para realizar un intercambio deberán tener aprobados al menos cuatro semestres de su carrera en la Universidad de Origen antes de postularse, demostrar un rendimiento académico destacado, suficiencia de la lengua acorde a lo estipulado en las normativas de la Universidad de Destino.

9

Si bien los estudiantes nominados por la Universidad de Origen serán generalmente aceptados por la Universidad de Destino, esta última se reserva el derecho a una decisión final respecto de la admisión de los estudiantes.

# Articulo 5

Las Universidades enviarán un listado de los estudiantes nominados para participar del intercambio, adjuntando los documentos requeridos por cada una de las fechas que cada institución estipule. Cada universidad informará a la contraparte sobre la admisión final de los estudiantes en fechas previamente acordadas.

# Artículo 6

La Universidad de Destino se asegurará de proveer al estudiante visitante la información y documentación necesaria para cumplimentar el trámite migratorio pertinente. Es responsabilidad de cada estudiante cumplir con la normativa migratoria requerida en la Universidad de Destino

# Artículo 7

Los estudiantes de la UNC aceptados por la UDELAR tendrán el status de estudiantes regulares. Los estudiantes de la UDELAR aceptados por la UNC tendrán el status de Estudiante Regular Internacional. En ambos casos, los estudiantes se regirán por las normativas de la Universidad de Destino.

#### Artículo 8

Los estudiantes de intercambio podrán inscribirse en todos los cursos de grado ofertados por la universidad contraparte.

#### Artículo 9

Todo crédito o calificación que el estudiante obtenga durante su estadía en la Universidad de Destino será transferible a la Universidad de Origen, de acuerdo a sus propias reglamentaciones.

#### Artículo 10

Ambas universidades asistirán a los estudiantes, en cuestiones académicas y administrativas.

# Artículo 11

Cada estudiante deberá pagar las tasas que correspondieren en su Universidad de Origen, quedando eximido de pagarlas en la Universidad de Destino.

8

#### Artículo12

Los estudiantes de intercambio deberán afrontar los costos de manutención, traslado, pasaporte, visa, cursos extracurriculares, cursos de lengua, material didáctico y gastos personales.

#### Artículo13

Los estudiantes de intercambio deberán acreditar un seguro de salud, vida, accidente y repatriación correspondiente.

### Artículo14

Este acuerdo entrará en vigencia luego de ser aprobado por ambas partes y tendrá validez por un período de tres años. Para una renovación por igual período se deberá contar con una evaluación previa por parte de ambas universidades. Cada Universidad podrá discontinuar este convenio mediante manifestación expresa de las partes, seis meses antes del inicio del próximo semestre académico.

#### Artículo15

Para la solución de controversias que surjan del presente convenio las partes acuerdan que las mismas serán salvadas por un Tribunal integrado por un representante de cada una de las Universidades y un tercero nombrado de común acuerdo.

Universidad Nacional de Córdoba

Dr. Francisco A. Tamarit

Rector

18/08/2015

Universidad de la República

Dr. Roberto Markarian

Rector

20 FER MIT